Núm. 1499
27 de octubre de 1971-10:37 A.M.
Aprobado: Enrique Bonet...
Secretario de Estado
Interino
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 23
(Enmienda Núm. 2)

Asunto: Revisión mediante Ordenes de Precios para las Habichuelas

El Reglamento de Precios Núm. 23 emitido el 25 de febrero de 1971, estableció los precios máximos en ventas a detallistas y al consumidor para las habichuelas secas de los tipos colorada, rosada, blanca chata y blanca chica.

Debido a que ocurren fluctuaciones frecuentes en los precios de estos granos en los mercados de los Estados Unidos, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha estimado necesario enmendar este Reglamento para que se puedan revisar los precios mediante Ordenes. Este procedimiento se usa en el caso de la manteca, las papas y otros artículos que presentan una situación similar, a base de los cambios de precios en los mercados de origen.

De acuerdo con lo anterior, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor, enmienda la Sección 1 del Reglamento Núm. 23, para que lea:

Sección 1: Propósito de este Reglamento

Este Reglamento establece precios máximos en ventas a detallistas y al consumidor para las habichuelas secas de los tipos colorada, rosada, blanca chata y blanca chica. Los mismos podrán revisarse mediante Ordenes de Precios de acuerdo con las fluctuaciones de precios en los mercados de origen.

Precios más bajos que los establecidos, podrán ser cobrados, ofrecidos o pagados.

Vigencia:

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 27 de octubre de 1971.

Radicada el 27 de octubre de 1971.

Efectiva el 26 de noviembre de 1971.

Héctor L. Schmidt
Director